

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208 – TELEFAX 8471024  
Dirección Electrónica: [jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprfmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La Mesa Cundinamarca, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

#### **Ref. EJECUTIVO DE ALIMENTOS No. 202100142**

Cumplidos, ahora, los requisitos exigidos por los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, en la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS presentada, a través de apoderada judicial por LUZ ÁNGELA RIVEROS MARTÍNEZ, en su condición de representante legal del menor JOHAN SEBASTIÁN CAÑÓN RIVEROS, LINA PAOLA CAÑÓN RIVEROS y EFRÉN LEONARDO CAÑÓN RIVEROS y siendo este Despacho competente para conocer de la ejecución solicitada, como quiera que se afirma que el alimentario menor de edad reside en este municipio, el Despacho

#### **D I S P O N E**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del señor **JOSÉ EFREN CAÑÓN CASTILLO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.143.271 de Quipile, por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL UN PESOS (\$83.459.001.00) M/CTE.** que corresponden al valor de las cuotas alimentarias a favor de sus hijos LINA PAOLA, EFRÉN LEONARDO y JHOAN SEBASTIÁN CAÑÓN RIVEROS y su respectivos incrementos desde el mes de abril del año 2011 hasta el mes de marzo del presente año 2021, de conformidad con el acuerdo protocolizado mediante Escritura Pública No. 3460, otorgada el 31 de diciembre de 2010 ante la Notaría Única del Círculo de La Mesa, Cundinamarca y según la relación contenida en el libelo de la demanda.

**SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra del mencionado señor **JOSÉ EFREN CAÑÓN CASTILLO** por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen a favor de sus hijos LINA PAOLA, EFRÉN LEONARDO y JHOAN SEBASTIÁN CAÑÓN RIVEROS en los términos indicados en el título ejecutivo.

**TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en contra de **JOSÉ EFREN CAÑÓN CASTILLO** por los intereses legales causados por la suma antes determinada a partir de su exigibilidad.

**CUARTO: NOTIFICAR** al demandado **JOSÉ EFRÉN CAÑÓN CASTILLO** en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

CONCORDANTE Decreto 806 de 2020, para que proceda al pago de las sumas mencionadas en un término de cinco (5) días (artículo 431 ibídem), o excepción su pago en un término de diez (10) días (artículo 442, concordante numeral 5º, artículo 397 ejusdem).

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA**

(1)